

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se señalan días y horas de recepción de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de los corrientes por la que ha sido convocada la celebración de la Exposición Nacional de Bellas Artes para la primavera del próximo año en esta capital.

Esta Dirección General hace público que la recepción de obras se efectuará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), durante los días hábiles comprendidos entre el 1 al 31 del próximo mes de marzo, ambos inclusive, en las horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11 y 12 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 25 de enero de 1962 por la que se disuelve la Caja de Previsión Laboral Forjas de Buelna, de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», y se incorpora su activo y pasivo a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición razonada sobre disolución de la Caja de Previsión Laboral Forjas de Buelna, de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», formulada por la citada Empresa; visto, asimismo, el informe emitido al respecto por el Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos al 31 de diciembre de 1961, se disuelve la Caja de Previsión Laboral Forjas de Buelna, de «Nueva Montaña Quijano, S. A.». Su activo y pasivo serán incorporados a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander a partir de 1 de enero de 1962. Desde esta última fecha, quedan encuadrados en la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander todos los trabajadores de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con los derechos y obligaciones establecidos para la mencionada Institución.

Art. 2.º Para determinar el importe del activo y pasivo de la Institución que se disuelve, se constituirá en el domicilio de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander, en armonía con lo previsto en el artículo 256 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, una Comisión Liquidadora que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente, el Director de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander.

Vocales: los Presidentes y Vicepresidentes de la citada Mutualidad y los de la Caja de Previsión Laboral Forjas de Buelna, de «Nueva Montaña Quijano, S. A.»

Interventor, el de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander.

Secretario, el que lo sea de la mencionada Mutualidad Laboral.

Esta Comisión Liquidadora se ajustará, en la realización del cometido que se le encomienda, a las normas contenidas en el artículo 256 del repetido Reglamento General. De cada una de las sesiones que celebre habrá de levantar el Acta correspondiente, cuya copia será enviada al Servicio de Mutualidades Laborales a los oportunos efectos.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero de la presente implica para «Nueva Montaña Quijano, S. A.» la obligación de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Abonar a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander el importe del déficit que arrojen las reservas de la

Caja de Previsión Laboral que se disuelve en 31 de diciembre de 1961, de acuerdo con el cálculo actuarial que efectúe el Servicio de Mutualidades Laborales sobre la base de los datos actualizados que existan en la mencionada fecha en relación con todas las pensiones reconocidas por la citada Caja de Previsión Laboral. Esta suma habrá de ser satisfecha por «Nueva Montaña Quijano, S. A.» a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander dentro de un plazo no superior a diez años, mediante entregas anuales o mensuales, calculadas con el 3,5 por 100 de interés.

b) Abonar a todos los trabajadores que estuvieran al servicio de la Empresa en 31 de diciembre de 1961 y que cotizaran, por tanto, a la Caja de Previsión Laboral, el importe de los Premios de Jubilación y Antigüedad en la forma establecida por el artículo 6.º del Estatuto de dicha Institución, aprobado por Orden de 11 de abril de 1955, y con arreglo al salario regulador que estuviera vigente en la indicada fecha de 31 de diciembre de 1961. Este derecho será acreditado individualmente por cada trabajador, mediante un documento expedido por «Nueva Montaña Quijano, S. A.» en el momento de verificarse la disolución de la repetida Caja de Previsión Laboral.

c) Abonar a los mismos trabajadores a que se refiere el apartado anterior, el importe de las diferencias que pudieran registrarse entre la cuantía de la Pensión de Jubilación que les correspondiese percibir de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander en la fecha del hecho causante, y la cuantía de la pensión a que hubieran tenido derecho en la Caja de Previsión Laboral con arreglo al artículo 86 del Estatuto de esta última Institución que fué aprobado por Orden de 15 de noviembre de 1950. Para evaluar tales diferencias se aplicará la escala establecida en el indicado artículo 86 sobre el salario regulador que hubiera correspondido aplicar en 31 de diciembre de 1961 a la categoría profesional que el presunto jubilado ostente en la fecha del hecho causante de la pensión.

d) Satisfacer al personal pasivo en 31 de diciembre de 1961, que se incorpora a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Santander, las diferencias que procedan, cuando las pensiones que dichos pasivos perciban de la citada Mutualidad Laboral no alcancen los mínimos que a continuación se especifican:

Jubilados, 700 pesetas.  
Larga enfermedad, 700 pesetas.  
Viudedad, 400 pesetas.  
Padres sexagenarios, 400 pesetas.  
Orfandad, 200 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización señalando día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en término de Torreorgaz que han de ser inundados por el embalse de agua para riegos del río Salor.**

Aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de junio de 1959 el proyecto de presa de embalse para riegos del río Salor, tal aprobación lleva aparejada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de las obras correspondientes y la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que se hace público, según establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que en los días que se expresan seguidamente, a partir de las diez horas, y en las fincas objeto de expropiación se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los siguientes terrenos afectados por el embalse de agua para riegos del río Salor, sitios todos en término de Torreorgaz.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Director general, por delegación, A. M. Borque.—570.